



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 08 NOV 2021

PROCESO – VERBAL (RECONVENCIÓN) RAD. NO.:
111001310300320190006300

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado del demandado en la demanda principal, José Alberto Gonzalo Martínez, contra el proveído de fecha 09 de diciembre de 2020, visto a folio 11 c-2, por medio del cual se rechazó de plano la demanda de reconvencción.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

2.1. Adujo el recurrente, en síntesis, que se debe admitir la demanda de reconvencción, dado que en atención al literal b, del artículo 148 del C.G.P., la pretensión que intenta con la reconversión, se asimila con el numeral octavo de la pretensiones de la demanda principal, que trata sobre los daños y perjuicios, los cuales son los mismos en la reconvencción puesto que el incumplimiento del contrato fue por parte de Fanny Gómez y no de su mandante José Alberto Gonzalo Martínez.

2.2. Al descorrer el traslado la contraparte guardó silencio.

3. CONSIDERACIONES

3.1. al revisar el libelo de la demanda de reconvencción se encontró que el rechazo de la misma fue en razón a que no cumple los requisitos de los artículos 371 y 148 del C.G.P. en razón a que no de conformidad con el literal a, del artículo último en cita, las pretensiones formuladas en la demanda principal como en la acumulada no habrían podido acumularse ya que en la primera en mención, se persigue la declaratoria del contrato de capitalización y su incumplimiento, como la resolución del contrato de compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C-0067800, mientras que en esta última se pretende que se declare civil y extracontractualmente por daños y perjuicios a la señora Fanny Gómez, por incumplimiento de las obligaciones de reintegrar los dineros prestados a la empresa River Fish.

3.2. A fin de desarrollar el objeto de reproches se hace necesario memorar que es la demanda de reconvencción.

“Es una actuación autónoma que permite a la parte demandada formular pretensiones frente a quien lo demanda, con el fin de que se tramiten y decidan dentro del mismo proceso y en la misma sentencia, en virtud del principio de economía procesal.”

Según la doctrina esta figura procesal consiste en "el planteamiento de un nuevo litigio y de una nueva controversia, y por lo tanto, lleva al proceso a un terreno distinto".

Para el profesor Hernán Fabio López Blanco "junto con la intervención excluyente, la demanda de reconvención constituye una de las formas clásicas de acumulación de acciones".

En esa medida, uno de los ejemplos evidentes del fenómeno de acumulación de procesos es el de reconvención, por cuanto al presentarse se acumula con la demanda principal para ser tramitadas en un solo proceso, lo que permite que las partes adquieran la doble calidad de demandantes y demandados, pero frente a relaciones jurídicas diversas.¹

Prevé el artículo 371 del Código General del Proceso los términos para interponer la demanda de reconvención de la siguiente manera: "Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial. (...)".

Por su parte, el canon 148 *ibídem* señala, los requisitos para la procedencia de la acumulación de procesos declarativos de la siguiente manera:

"1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos."

Con estos lineamientos es de resaltar, lo reseñado por la Real Academia Española sobre el concepto de pretensiones conexas: "pretensiones fundadas en los mismos hechos y sobre el mismo título o causa de pedir".

3.3. Señalado lo anterior, advierte esta autoridad que no le asiste razón el togado en su alegato, ya que la demanda de reconvención presentada tampoco cumple con el literal b del artículo 148 del C.G.P. que reseña en su reproche, para que sea tramitada, puesto que las pretensiones allí impuestas no son conexas con la demanda principal, en razón a que no están fundadas bajo los mismos hechos, pues, en la demanda principal el tema central de los hechos es que José Alberto Gonzalo Martínez se comprometió a capitalizar la empresa River Fish de propiedad de Fanny Gómez y en la de reconvención se habla sobre simples préstamos de dineros a Fanny Gómez.

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B – Consejo Ponente: ramiro pazos guerrero. 08 de agosto de 2018.

